MEMORANDUM D.A.J N° 2689

A : **LIC. LILIAN CAÑETE,** *Directora*
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

DE : **ABOG. DIONISIO MERELES,** *Director*
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

REFERENCIA: Respuesta a la Nota DNCP/DNC N° 34097/2015, en el marco del Llamado M.O.P.C. Nº 06/2015 "CONTRATACIÓN VÍA DE LA EXCEPCIÓN PARA LOS SERVICIOS DE DISPOSICIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL RELLENO SANITARIO CATEURA. - ID N° 296.289-

FECHA : 29 de diciembre de 2015

Me dirijo a Usted, y por su intermedio a quien corresponda, con el objeto de dar respuesta a la Nota DNCP/DNC N° 34097/2015, de fecha 28 de diciembre de 2015, donde indican que se han realizado observaciones razón por la cual el llamado de referencia, no podrá ser difundido a través del Sistema de Información de Contratación de Contrataciones Públicas (SICP).

*"**MOTIVO DE RETENCIÓN**, tras verificar las documentaciones, observamos que en el informe del comité mencionan que solo han analizado al representante de la empresa Empo Ltda. y Asociados en la base de datos del SINARH, es por ello que, consultamos a la convocante el motivo por el cual no han analizado a toda la sociedad de la empresa mencionada y a las demás firmas de acuerdo a la Resolución 849."*

En virtud a la observación realizada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en donde solicitan el motivo por el cual no se ha analizado a toda la sociedad de la empresa Empo Ltda. y Asociados.

En primer lugar, aclaramos que las consultas efectuadas respecto a la capacidad legal de los oferentes en cuanto a la condición de personería jurídica de los mismos, se efectuó sobre los representantes legales de los oferentes debidamente acreditados para suscribir la oferta.

Asimismo, en virtud a la observación realizada, esta Dirección ha procedido a verificar si todos los demás sujetos individualizados dentro de la sociedad no se encuentran en las prohibiciones establecidas en el Art. 40 incisos "a" y "b" de la Ley 2051/03, en el marco de lo dispuesto en la **Resolución DNCP N° 849/2015**, *"POR LA CUAL SE APRUEBA UN CRITERIO DE EVALUACION PARA LA CALIFICACION DE LA CAPACIDAD LEGAL DEL OFERENTE CON RESPECTO A LA PROHIBICIÓN PREVISTA EN LOS INCISOS A Y B DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", SE RECOMIENDA A LOS ORGANISKMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES SU UTILIZACIÓN EN LOS PROCESOS REGIDOS POR LA LEY 2051/2003 Y SE DISPONE SU DIFUSION EN EL PORTAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS"*, el cual en el inciso b) del artículo 1°) resuelve: *Verificará por todos los medios disponibles, si el oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del **SINARH** o bien de la Secretaría de la Función Pública.*

Al respecto, esta Dirección de Asuntos Jurídicos ha realizado el análisis en la base de datos del SINARH, donde observamos que todos los demás sujetos individualizados no figuran en los registros del SINARH del Ministerio de Hacienda.

Luis Balcar
Luis Balcarcha Valle
Maj. OSJ. Nº 36.581
Jefe Int. Departamento Pre-Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

Con relación a la segunda objeción, donde mencionan el motivo por el cual no han analizado a las demás firmas de acuerdo a la Resolución 849.

Informamos que el presente llamado solo tuvo un oferente, conforme se puede observar en el **Acta de Recepción y Apertura de Sobres**, que se llevó a cabo en el Salón de Actos del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, el día 14 de agosto de 2015, y en el Dictamen de recomendación del Comité, motivo por el cual solo se evaluó a la única firma presentada.

Atentamente.